

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

RESULTANDO:

- I Con fecha 9 de octubre de 2006, por *Gaceta Oficial* del Estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que en su artículo Tercero Transitorio establece que en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la vigencia de dicho Código, el Consejo General deberá emitir los reglamentos de las comisiones y de la contraloría, así como las adecuaciones a su reglamentación respectiva.
- II Con fecha 8 de noviembre de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó la creación de las comisiones del Consejo General de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación; y de Fiscalización. Esta última integrada por los Consejeros Electorales: Carolina Viveros García, Sergio Ulises Montes Guzmán y Héctor Amezcua Cardiel quien fungirá como su Presidente; así como por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos quien actuará como su Secretario Técnico.
- III La Comisión de Fiscalización se reunió los días 18 y 19 de diciembre de 2006 y 3 de enero de 2007, con el propósito de analizar y comentar las observaciones al anteproyecto de “Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano”; presentado por el Presidente de dicha Comisión a consideración de los integrantes de la misma.

IV Una vez realizadas las observaciones pertinentes al anteproyecto señalado en el resultando anterior, se elaboró el Dictamen correspondiente, el cual a la letra establece lo siguiente:

“DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO PARA DICHA COMISIÓN.

RESULTANDO:

- I Con fecha 9 de octubre de 2006, en la Gaceta Oficial del Estado número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que en su artículo 68 último párrafo que establece que el Consejo General, emitirá el Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización.
- II Que con fecha 8 de noviembre de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión de Fiscalización, integrada por los Consejeros Electorales: Carolina Viveros García, Sergio Ulises Montes Guzmán y Héctor Amezcua Cardiel, quien se desempeña como su Presidente; por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actuará como su Secretario Técnico, y en cuyos resolutivos segundo y cuarto se establecen las funciones que dicha Comisión tendrá, así como las atribuciones propias de la actividad para la que fue creada de acuerdo a las funciones que la Ley le confiere.
- III Que la Comisión de Fiscalización por conducto de su Presidente, elaboró el Anteproyecto de Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mismo que fue turnado el día quince de diciembre a los integrantes de la Comisión para su análisis correspondiente.
- IV Que los días 18, 19 de diciembre de 2006 y 3 de enero de 2007, los integrantes de la Comisión de Fiscalización se reunieron con el propósito de analizar y comentar las observaciones al Anteproyecto de Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- V Una vez realizadas las observaciones e incorporadas al proyecto inicial, esta Comisión de Fiscalización emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1 Que la naturaleza jurídica de las comisiones del Consejo General es la de órganos del Instituto Electoral Veracruzano establecidos por la Ley de la materia para el cumplimiento de sus funciones, definidas como

entidades cuyas atribuciones genéricas serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y el órgano superior de dirección les asigne. Lo anterior se desprende con claridad de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116 fracción VII y 148 penúltimo párrafo, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz vigente desde el mes de octubre de 2006.

- 2 Que la atribución de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para llevar a cabo el presente proyecto de dictamen se desprende de la interpretación sistemática y funcional del párrafo cuarto del artículo 149 y del artículo 68 último párrafo, ambos del Código Electoral vigente, en relación con los resolutivos segundo y cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual se crea la Comisión de Fiscalización, aprobado en fecha 8 de noviembre del 2006 y en cuyo considerando 18 establece sus funciones específicamente en el inciso b para que se instruya a la Comisión de Fiscalización la elaboración del proyecto de reglamento interno de dicha Comisión.
- 3 Que el artículo 148, en sus párrafos segundo y tercero, de la Ley electoral vigente en el Estado establece que el Consejo General contará con las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y señala como comisiones las siguientes: I. Fiscalización, II. Prerrogativas y Partidos Políticos, III Organización y Capacitación Electoral IV. Administración y V. Servicio Profesional Electoral. Independientemente de lo anterior, el Consejo General tiene la facultad de crear comisiones temporales o especiales, cuya duración podrá ser de hasta un año.
- 4 Que esta Comisión de Fiscalización hace suya la exigencia de la sociedad civil veracruzana, plasmada en el título cuarto, capítulo cuarto del Código Electoral vigente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a la fiscalización de que serán objetos las Organizaciones Políticas registradas ante el Instituto Electoral Veracruzano, y que regula la presentación de los informes sobre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, lo cual contribuye a desarrollar la cultura de la transparencia y rendición de cuentas.
- 5 Que con la finalidad de desempeñar adecuadamente la atribución del Consejo General de vigilar el uso de los recursos públicos y privados obtenidos por las Organizaciones Políticas para el desempeño de sus funciones en periodo ordinario y extraordinario, es necesario instruir a la Comisión de Fiscalización para que elabore el Anteproyecto de Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral Veracruzano, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 último párrafo y Tercero Transitorio del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirviendo como elementos motivadores del presente dictamen lo siguiente:
 - a) Los imperativos que derivan de los resolutivos segundo y cuarto del “Acuerdo del Consejo General, por el que se establece que la Comisión de Fiscalización tendrá las atribuciones propias de su

actividad para la que fue creada, de acuerdo a las funciones que la Ley le confiere, emitido en fecha ocho de noviembre del 2006 y, los artículos 65, 66, 68 y 150 del actual Código Electoral vigente en el Estado;

- b) Derivado de esta exigencia, la Comisión de Fiscalización por conducto de su Presidente se dio a la tarea de elaborar el Anteproyecto de Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, que contiene su naturaleza y objeto, integración, obligaciones y atribuciones de sus integrantes así como su funcionamiento.
 - c) La legislación electoral vigente dispone la fiscalización y vigilancia del origen monto y aplicación del financiamiento público y privado obtenido por las Organizaciones Políticas, recogiendo las exigencias de la sociedad civil que demandan la aplicación de la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de sus funciones;
 - d) La aplicación por primera vez de un ejercicio de fiscalización de los recursos públicos y privados destinados a las Organizaciones Políticas registradas ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, como mandato legal emanado de una constante demanda de la sociedad civil que garantice equidad y transparencia en el ejercicio político.
- 6** Con base en todo lo esgrimido y las disposiciones legales anteriores, los integrantes de la Comisión de Fiscalización, en la reuniones celebradas los días 18, 19 de diciembre de 2006, y 3 de enero de 2007 analizaron y realizaron las observaciones correspondientes al Anteproyecto de Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- 7** Que esta Comisión estima pertinente que el “Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano”, que contiene su naturaleza y objeto, integración, obligaciones y atribuciones de sus integrantes, así como su funcionamiento, para efectos de su necesaria divulgación y para que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se inserte en la Gaceta Oficial del Estado, una vez acordado por el Consejo General. En consecuencia, es conveniente sugerir al Consejo General que instruya a la Presidenta de este máximo Órgano de Dirección, que solicite la publicación del acuerdo en el que se apruebe dichos lineamientos, en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 primer párrafo, 39 fracciones XIX, XX, XXI, 48 fracciones VII y VIII, 53, 65, 66, 68, 77, 79, 91, 101, 110, 123 fracciones I, III, VIII, X, XII, XIII, XIV, XVII, XXX y XXXII, 148 fracción I, 150, 325, 331, 332, 333, 334 fracción III, IV, V, VI, VII, VIII, Tercero Transitorio, todos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Comisión de Fiscalización, en

cumplimiento a los resolutivos segundo y cuarto del “Acuerdo del Consejo General, por el que instruye a la Comisión de Fiscalización para elaborar el Anteproyecto de Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, a que se refiere el último párrafo del numeral 68, en relación con el tercero transitorio de dicho ordenamiento electoral”, de fecha 8 de noviembre del año en curso, emite el siguiente:

DICTAMEN:

UNICO. Se acuerda el Anteproyecto de “Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano”, el cual se anexa al presente Dictamen como parte integrante del mismo, el cual deberá de ser presentado por el Presidente de esta Comisión al pleno del Consejo General para su aprobación correspondiente, en términos de lo que señalan el cuarto y último párrafo del artículo 149, en relación con los numerales 123 fracción VII y 68 último párrafo, y Tercero Transitorio del Código Electoral para el Estado.

Dado en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los tres días del mes de enero del año dos mil siete.”

- V** En vista de lo anterior, el pleno del Consejo General en reunión de fecha 5 de enero de 2007 analizó el proyecto de “Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano” y el Dictamen correspondiente emitido por la Comisión de Fiscalización, y de su deliberación emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones, deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, cuyo desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 3** Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 1 del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento, son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.
- 4** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I; 117 párrafo primero y 123 fracción I.
- 5** Que expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en términos del artículo 123 fracción II del ordenamiento electoral vigente.

- 6** Que es atribución del Consejo General emitir el Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo que dispone el artículo 68 último párrafo del Código Electoral para el Estado.
- 7** Que la Comisión de Fiscalización es la responsable de la recepción, revisión y dictamen sobre el manejo de los recursos de las Organizaciones Políticas, debiendo conformarse por tres Consejeros Electorales y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos quien actúa como Secretario Técnico de la misma, lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 68 párrafo primero del la ley electoral para el Estado.
- 8** Que las normas contenidas en el cuerpo del Código Electoral vigente, establecen de forma dispersa una serie de atribuciones y actividades a cargo de la Comisión de Fiscalización, mismas que se señalan en los artículos 7 párrafo primero, 39 fracción XX, 53 párrafo tercero, 65 párrafo primero, 68, 79 último párrafo, 81 párrafo primero, 82 párrafo primero, entre otros, y de forma particular cita las atribuciones específicas para dicha Comisión en el numeral 150 del mismo cuerpo de normas; disposiciones legales que determinan el marco general del Reglamento de dicha Comisión y que permiten a este Consejo General establecer los términos, atribuciones y demás disposiciones que regulen su desarrollo y adecuado funcionamiento.
- 9** Que es atribución del Secretario del Consejo General, dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 10** Que el artículo 149 del Código Electoral vigente, establece en su párrafo cuarto que en todos los casos las comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente de manera oportuna ante el Consejo General un

informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se le encomienden. Por lo que analizado el proyecto que presenta a consideración de este órgano colegiado la Comisión de Fiscalización, este Consejo General considera procedente:

- a) Hacer suyo el *“Dictamen que emite la Comisión Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual se aprueba el proyecto de Reglamento Interno para dicha Comisión”*, en los términos que se cita en el resultando IV del presente acuerdo.
- b) Expedir el *“Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano”*, cuyo proyecto fue presentado a la consideración del Consejo General por la Comisión de Fiscalización, mismo que una vez analizado e incorporadas las observaciones que realizó el pleno de este órgano colegiado en reunión de trabajo de fecha 5 de enero de 2007, se concluye que su redacción final sea la siguiente:

“REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Único
Naturaleza y Objeto**

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto regular las bases que establece el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la integración, atribuciones y funcionamiento de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Coalición: A la alianza o unión transitoria que tenga por objeto efectuar fines comunes de carácter electoral, y que realicen: Dos o más Partidos, dos o más Agrupaciones, uno o varios Partidos con una o varias Agrupaciones, o una o más Asociaciones con uno o varios Partidos o Agrupaciones;

Código: Al Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Comisión: A la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Consejo: Al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Director: Al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano;

Egresos: A la erogación de los recursos económicos para las actividades de las Organizaciones Políticas;

Informe Anual: Al informe sobre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y destino utilizado por las Organizaciones Políticas para el sostenimiento de sus actividades durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año;

Informe de Campaña: Al informe que esta obligado a rendir una Organización Política o Coalición, el cual deberá estar debidamente documentado en apego a lo que señala la fracción III del artículo 65 del Código;

Informe de Precampaña: Al informe presentado por los Partidos Políticos sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento utilizado por los precandidatos;

Ingresos: A los recursos, en dinero o en especie, obtenidos por las Organizaciones Políticas por cualquiera de las modalidades que señala el Código;

Inventario: A la relación de bienes muebles e inmuebles que las Organizaciones Políticas haya adquirido con los recursos provenientes del financiamiento público;

Organización de Observadores: A las Organizaciones de ciudadanos que participen en actividades de observación electoral;

Organizaciones Políticas: A los Partidos Políticos, Agrupaciones y Asociaciones acreditados o con registro ante el Instituto Electoral Veracruzano;

Órgano Interno: Al órgano registrado ante el Consejo General, encargado de la obtención y administración del financiamiento y egresos de la presentación de los informes sobre financiamiento y gastos electorales;

Presidencia: Al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Presidente: Al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Reglamento: Al Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano;

Secretario: Al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano;

Secretario Técnico: Al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Titular del Órgano Interno: A la persona acreditada por las Organizaciones Políticas ante el Instituto Electoral Veracruzano;

Las demás que se invoquen serán señaladas por su propio nombre.

Artículo 3°. La Comisión es el órgano del Consejo encargado de la recepción, revisión, análisis y fiscalización del origen, monto, aplicación y destino del financiamiento de las Organizaciones Políticas o Coaliciones, así como elaborar los dictámenes y anteproyectos de resoluciones correspondientes.

Artículo 4°. En lo no previsto en este Reglamento se estará a los acuerdos que al efecto dicte el Consejo.

Título segundo DE LA COMISION

Capítulo I De la Integración

Artículo 5°. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Tres Consejeros Electorales, de entre ellos uno será el Presidente; y,
- II. El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que fungirá como Secretario Técnico.

Capítulo II De las Obligaciones y Atribuciones

Artículo 6°. Los integrantes de la Comisión durarán en su encargo dos años, pudiendo ser designados para el periodo inmediato.

Artículo 7°. La Comisión tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su propuesta de Programa Anual de Actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto;
- II. Establecer los lineamientos, formatos, guías contables de aplicación de recursos para las Organizaciones Políticas;
- III. Proporcionar a las Organizaciones Políticas o Coaliciones, la orientación, capacitación y asesoría necesarias para que éstas cuenten con el debido registro de sus Ingresos y Egresos, así como los requisitos de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;
- IV. Elaborar y proponer al Consejo los lineamientos técnicos para la presentación de los Informes del origen y monto de los Ingresos que reciban las Organizaciones Políticas y Coaliciones por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación;
- V. Vigilar que el ejercicio de las Organizaciones Políticas sobre los recursos de financiamiento, se apliquen estrictamente e invariablemente para las actividades señaladas en el Código;
- VI. Solicitar, al Consejo la autorización para la práctica de auditorias a las Organizaciones Políticas, para lo cual se podrá contratar auditores externos;
- VII. Emitir observaciones de auditoria a las Organizaciones Políticas y solicitarles, cuando se emitan observaciones, las ampliaciones correspondientes sobre los informes justificados;
- VIII. Revisar, analizar y evaluar los Informes de Precampaña y Campaña que las Organizaciones Políticas o Coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, según corresponda y proponer al Consejo el dictamen correspondiente;
- IX. Verificar el Inventario de bienes muebles e inmuebles que presenten con su Informe Anual las Organizaciones Políticas;
- X. Requerir a las Organizaciones Políticas o Coaliciones, a través del Titular del Órgano Interno, la documentación que considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de los Informes;
- XI. Recibir y analizar la declaración que hagan las Organizaciones de Observadores Electorales sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades.

- XII. Practicar visitas de verificación debidamente fundadas y motivadas, y bajo acuerdo del Consejo, a las Organizaciones Políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus Informes;
- XIII. Solicitar a la Presidencia del Consejo su intervención para lograr el apoyo y colaboración de las autoridades hacendarias, para el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Solicitar a la Presidencia del Consejo su intervención para lograr el apoyo y colaboración de organismos públicos, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los Ayuntamientos, salvo en aquellos casos que establezca la Ley; las dependencias, las entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales; los partidos políticos y las personas físicas o morales extranjeras; los organismos Internacionales de cualquier naturaleza; ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; las personas que vivan o trabajen en el extranjero; las empresas mercantiles; y las personas morales, tratándose de procesos internos precampañas y campañas;
- XV. Presentar al Consejo los informes sobre las auditorías practicadas a las Organizaciones Políticas;
- XVI. Solicitar a las Comisiones relacionadas con la fiscalización, a través de la Presidencia, la información que se requiera para el desempeño de sus obligaciones y atribuciones;
- XVII. Conocer de las quejas que le turne la Secretaría Ejecutiva, que se presenten por irregularidades sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento que reciban las Organizaciones Políticas; para tal efecto se exhibirán las pruebas conducentes en los términos de la Ley de la materia;
- XVIII. Iniciar el procedimiento administrativo sancionador, respetando la garantía de audiencia, respecto de las quejas presentadas por las irregularidades sobre el origen y aplicación de los recursos;
- XIX. Proponer al Consejo las sanciones que puedan imponerse a las Organizaciones Políticas o Coaliciones, como consecuencia de la violación a las disposiciones relativas al financiamiento e Informe.
- XX. Proponer al Consejo las reformas al presente Reglamento y otras disposiciones reglamentarias relativas a la fiscalización; y,
- XXI. Las demás que expresamente le confieran el Código, este Reglamento, los acuerdos del Consejo y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8°. El Presidente tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Procurar la unidad, el orden, la cohesión y la eficiencia de las actividades de la Comisión;
- II. Representar a la Comisión;
- III. Instruir al Secretario Técnico que elabore el Programa Anual de Actividades;
- IV. Presentar al Consejo para su aprobación el Programa Anual de Actividades a más tardar el quince de septiembre de cada año;
- V. Presentar al Consejo para su aprobación, los lineamientos que la Comisión considere necesarios para el mejor funcionamiento de sus actividades;
- VI. Informar al Consejo sobre el avance de los trabajos de la Comisión;
- VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, la colaboración, apoyo y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos encomendados a la Comisión;
- VIII. Definir la agenda de cada reunión y firmar la convocatoria respectiva;
- IX. Presidir las reuniones de trabajo;
- X. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión, para su revisión y discusión, los proyectos de informes y dictámenes para ser remitidos al Consejo;
- XI. Designar, cuando no asista en alguna reunión de trabajo, al Consejero integrante de la Comisión que deba suplirlo;
- XII. Firmar, conjuntamente con los integrantes de la Comisión, todos los informes, actas o minutas, así como los dictámenes y resoluciones que se elaboren y aprueben;
- XIII. Informar a la Presidencia de los acuerdos de la Comisión, para que sean incluidos en reunión de trabajo del Consejo;
- XIV. Entregar a la Presidencia los informes anuales de actividades, en el mes de enero del año posterior al ejercicio que se presenta;
- XV. Presentar los dictámenes y resoluciones al Consejo, sobre la revisión y análisis de los Informes presentados por las Organizaciones Políticas o Coaliciones, como resultado de la fiscalización;

- XVI. Presentar un informe al Consejo sobre las declaraciones presentadas por las Organizaciones de Observadores Electorales;
- XVII. Recibir de la Secretaria Ejecutiva el resultado de las ordenes de visitas de verificación o auditorías realizadas a las Organizaciones Políticas o Coaliciones;
- XVIII. Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo; y,
- XIX. Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.

Artículo 9°. Los Consejeros tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Concurrir puntualmente a las reuniones de trabajo en el lugar y fecha que se convoque;
- II. Participar en las deliberaciones;
- III. Revisar y discutir, los proyectos de informes y dictámenes para ser remitidos al Consejo;
- IV. Votar los proyectos de resolución, informes o dictámenes. Por ningún motivo deberán abstenerse, salvo cuando estén impedidos por disposición legal;
- V. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en la agenda;
- VI. Por mayoría, solicitar se convoque a reunión de trabajo de la Comisión;
- VII. Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo; y,
- VIII. Las demás que les otorgue la normatividad aplicable.

Artículo 10. El Secretario Técnico tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en sus obligaciones y atribuciones;
- II. Elaborar el proyecto del programa de actividades y los informes respectivos de la Comisión;
- III. Recibir los informes que deban entregar las Organizaciones Políticas, Coaliciones y Organizaciones de Observadores;

- IV. Preparar la agenda del día, previamente definido por el Presidente, así como la documentación y anexos necesarios;
- V. Por instrucciones de su Presidente, remitir las convocatorias, cuidando que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos;
- VI. Pasar lista de asistencia al inicio de cada reunión de trabajo y verificar la existencia del quórum;
- VII. Levantar la minuta de la reunión de trabajo, entregando copia a los integrantes de la misma, con las observaciones realizadas;
- VIII. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- IX. Inscribir a los miembros de la Comisión que deseen hacer uso de la voz;
- X. Registrar la votación y dar a conocer los resultados de las mismas, anotando el sentido del voto de cada Consejero;
- XI. Preparar los proyectos de resolución, informes ó dictámenes;
- XII. Llevar un registro de los acuerdos, dictámenes y resoluciones tomados por la Comisión;
- XIII. Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- XIV. Llevar un registro y organizar el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- XV. Solicitar al Secretario le provea de las medidas de seguridad necesarias para el buen resguardo de los archivos;
- XVI. Firmar, conjuntamente con los integrantes de la Comisión, todos los informes, actas o minutas, así como los dictámenes y resoluciones que se elaboren y aprueben;
- IX. Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo; y,
- XVII. Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.

Capítulo III De su Funcionamiento

Artículo 11. Las reuniones de la Comisión serán:

- I. Ordinarias: Las que se celebren cuando menos cada tres meses, en año no electoral y durante el proceso electoral cada mes; y,
- II. Extraordinarias: Las convocadas por su Presidente para tratar asuntos que, por su urgencia o necesidad, requieran ser desahogados antes de la siguiente reunión ordinaria.

Artículo 12. Las reuniones se efectuarán en el domicilio del Instituto, con la posibilidad de establecer sedes alternas, previo acuerdo de la propia Comisión.

Artículo 13. Las reuniones ordinarias de la Comisión serán convocadas por el Presidente cuando menos con tres días de anticipación a su celebración. Las extraordinarias se deberán convocar al menos con veinticuatro horas previas a la celebración de ésta.

Artículo 14. La convocatoria deberá notificarse por escrito, señalando la fecha, la hora y el lugar en que se realizará, anexando el proyecto de agenda.

La convocatoria deberá acompañarse de los documentos y anexos necesarios para su discusión, con excepción de las que se realicen de manera extraordinaria, en cuyo caso el Presidente deberá informar sobre los motivos que tuvo para ello, a menos que existiere causa justificada para no hacerlo.

Artículo 15. El proyecto de agenda contendrá, por lo menos: Lista de asistencia y declaración del quórum, aprobación, en su caso, de la agenda, los puntos a desahogar y asuntos generales. Las reuniones extraordinarias no contendrán asuntos generales.

Artículo 16. En asuntos generales, los integrantes de la Comisión únicamente podrán registrar y exponer los temas que sean competencia de la misma.

Artículo 17. La Comisión podrá iniciar su reunión cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes, debiendo estar presente su Presidente.

Artículo 18. Cuando por alguna circunstancia un Consejero no pueda asistir a la reunión, deberá comunicar su inasistencia a la Comisión por conducto de su Presidente o Secretario Técnico, a efecto de que se dé cuenta de ello.

Artículo 19. Es obligación de los integrantes de la Comisión asistir puntualmente a las reuniones de trabajo en la fecha, hora y lugar que se señale en la convocatoria respectiva.

Artículo 20. Una vez declarada la existencia del quórum, el Presidente iniciará la reunión de trabajo conforme a la agenda aprobada.

Artículo 21. En toda deliberación al interior de la Comisión deberá imperar el respeto y la tolerancia necesaria para el adecuado funcionamiento de las mismas.

Artículo 22. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto de la agenda, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, el Presidente solicitará al Secretario Técnico, cuando corresponda, que exponga la información adicional que se requiera.

Artículo 23. Durante la reunión, los asuntos se analizarán y, si es procedente se someterán a votación. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los integrantes presentes.

Artículo 24. Los integrantes sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización del Presidente. Una vez iniciada su intervención, no se podrá interrumpir al orador, salvo por la intervención del Presidente para aclarar algún punto, fijar propuestas alternativas o hacer sugerencias.

Artículo 25. Las intervenciones de los integrantes de la Comisión, no podrán exceder de diez minutos en cada ocasión que hicieren uso de la voz.

Artículo 26. Los acuerdos de la Comisión se tomarán, para su validez, por unanimidad o mayoría de votos. Éstos se presentarán como proyectos de informe, de resolución o de dictamen al Consejo.

Artículo 27. Una vez que el Presidente considere que un punto de la agenda está suficientemente discutido, se procederá a tomar la votación correspondiente por conducto del Secretario Técnico, quien registrará el número de votos a favor y en contra, declarando el resultado de la votación.

Artículo 28. Durante el desarrollo de la reunión deberán incorporarse las modificaciones que se hayan acordado.

Artículo 29. El Presidente enviará a la Presidencia, de manera oportuna, copia de los documentos a que se refieren los artículos anteriores, para su inclusión en la próxima reunión de trabajo del Consejo.

Artículo 30. De cada reunión de trabajo, el Secretario Técnico elaborará una minuta, misma que contendrá los datos de identificación de la reunión, la fecha, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos de la agenda, las participaciones y propuestas de los integrantes de la Comisión y, en su caso, los acuerdos aprobados y el sentido del voto de los Consejeros para someterlos al Consejo.

Artículo 31. Las minutas serán entregadas a los integrantes de la Comisión para que en término no mayor a setenta y dos horas, contadas

a partir del momento de su recepción, realicen las observaciones pertinentes.

Artículo 32. Los integrantes de la Comisión podrán acordar se elaboren las actas necesarias para el buen desempeño de las mismas.

Artículo 33. El Presidente remitirá, las minutas de cada reunión de trabajo una vez aprobadas y firmadas, a los integrantes de la Comisión y a la Presidencia.

Artículo 34. La Comisión por conducto de su Presidente, en los plazos respectivos de cada tipo de informe, deberá presentar oportunamente al Consejo por vía de la Presidencia, para su discusión y, en su caso, aprobación, el dictamen y resolución, el cual deberá contener:

- I. Los datos generales de identificación de las Organizaciones Políticas o Coalición;
- II. La síntesis que incluya montos, circunstancias y demás antecedentes que permitan delimitar el contenido del informe;
- III. El resultado con las conclusiones de la revisión de los informes;
- IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y,
- V. Las aclaraciones o rectificaciones que hubiesen presentado las Organizaciones Políticas o Coaliciones, después de haberles notificado con ese fin.

El Consejo conocerá el dictamen y resolución, que será discutido y en su caso, de ser aprobado, se ordenará su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado y su notificación a las Organizaciones Políticas y Coaliciones.

Artículo 35. La Comisión podrá precisar en sus informes lo siguiente:

- I. Las tareas desarrolladas por la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. La relación de sus actividades realizadas en cumplimiento de las metas establecidas en su programa anual de actividades correspondiente;
- III. La causa o causas justificadas sobre el retraso o incumplimiento de los objetivos programados;
- IV. Un reporte de asistencia de los Consejeros a las reuniones;
- V. La relación de observaciones o modificaciones que hayan emitido en ejercicio de sus atribuciones; y,

VI. Las demás consideraciones que estimen pertinentes.

Artículo 36. La Comisión deberá preparar los proyectos de informes o dictamen de los asuntos que se les turnen dentro de los plazos que al efecto prevenga el Código, el presente Reglamento o los Acuerdos correspondientes. Si no se hubiere señalado plazo, tendrá un máximo de treinta días naturales para emitir el proyecto correspondiente, el cual deberá contener:

- I. Antecedentes;
- II. Consideraciones;
- III. Fundamento legal; y,
- IV. Puntos resolutivos.

El Presidente podrá solicitar al Consejo, cuando así lo requiera la naturaleza del asunto, una prórroga hasta por un plazo no mayor de quince días.

Artículo 37. Los dictámenes, informes, actas y minutas deberán ser firmados por todos los integrantes, sin que la ausencia de una de las firmas los invalide.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 6 de enero de 2007.

Carolina Viveros García, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.—Rúbrica.

Francisco Monfort Guillén, Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.—Rúbrica.”

- 11 Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado del “*Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano*”, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este

máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

- 12** Que el artículo 65 penúltimo párrafo del ordenamiento electoral local establece que el Consejo General deberá elaborar los lineamientos, formatos y guías contables de aplicación de recursos de partidos políticos.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 7 párrafo primero, 39 fracción XX, 53 párrafo tercero, 65 párrafos primero y penúltimo, 68, 79 último párrafo, 81 párrafo primero, 82 párrafo primero, 89, 90, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 123 fracción I, 126 fracción XVI, 127 fracción V, 149 párrafo cuarto y 150 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo, 123 fracciones I y II y Tercero Transitorio de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se expide el Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en los términos que se establece en el considerando 10 inciso b) del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del Reglamento citado en el resolutivo anterior, en la *Gaceta Oficial* del Estado.

TERCERO. Se instruye a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para que un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, elabore los Lineamientos, Formatos y Guías Contables de Aplicación de Recursos para las Organizaciones Políticas.

CUARTO. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano contará con el personal técnico que determine el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los seis días del mes de enero del año dos mil siete.

PRESIDENTA

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

SECRETARIO

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN